CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 26 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, proveniente del **Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira**, en **apelación de la sentencia No. 026 del 2 de marzo de 2023**, que correspondió por reparto. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0581**

ASUNTO	:	**ADMITE APELACIÓN SENTENCIA**
PROCESO	:	**SEGUNDA INSTANCIA** **DECLARACION DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	:	**DINA MARIA MARTINEZ MELLIZO**
DEMANDANDO	:	**AMPARO VELASQUEZ CASTELLANOS Y OTROS**
RADICACIÓN	:	**765204003001-2021-00248-01** J1 CIVIL MPAL DE PALMIRA VALLE

El Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (V), dentro del Proceso de Pertenencia, presentado por DINA MARIA MARTINEZ MELLIZO, contra AMPARO VELASQUEZ CASTELLANOS DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ CASTELLANOS LAURA CABRA VELASQUEZ JOSE ALEJANDRO CABRA VELASQUEZ PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, emitió sentencia escrita No. 026 del 2 de marzo de 2023.

En la oportunidad procesal, el **apoderado judicial de la demandante** DINA MARIA MARTINEZ MELLIZO; **presento recurso de Apelación** contra dicho proveído.

El Despacho A-Quo, por auto No. 254 del 21 de marzo de 2023, concedió en el **efecto suspensivo** el Recurso de Apelación en comento.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del C. G. del P. y verificada la legalidad de la actuación respecto del recurso de APELACIÓN propuesto, se encuentra que está ajustada a derecho.

Ahora bien, se atenderá lo previsto en el artículo 14 de la Decreto ley 2213 de 2022, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

En consecuencia, se **concederá al apelante el término de cinco (5) días para sustentar la alzada**, o adicionar su sustentación si a bien lo tiene; providencia que se notificará por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

El escrito de sustentación deberá remitirse a la cuenta de correo electrónico j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la sustentación del recurso se correrá traslado a los no recurrentes por Secretaría, virtualmente, durante el término de cinco (**5**) días, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3º del artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

El Despacho adoptará todas las medidas necesarias para procurar la efectiva comunicación virtual con los usuarios y para que se conozcan las decisiones con el fin de que las partes puedan ejercer sus derechos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACIÓN propuesto por el apoderado judicial del extremo demandante, contra la sentencia escrita No. 026 proferida el 2 de marzo de 2023, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (V). En firme la presente decisión, se procederá conforme lo establece el artículo 327 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER al apelante el término de cinco (**5**) días para sustentar la alzada, conforme las razones esbozadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b30ece83bf0f64983ec891e775fbf21cbccc06756d44c54f0888d0146f9973c**
Documento generado en 26/04/2023 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica